

Expediente: **3106/08**

Carátula: **CUELLAR HUGO ANGEL Y JUAREZ BEATRIZ DEL VALLE C/ SANTILLAN LUIS HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CUELLAR, HUGO ANGEL-ACTOR/A

90000000000 - DELGADO, MARIA DEL CARMEN-CITACION DE TERCERO

90000000000 - SUAREZ, LILIA DEL CARMEN-CITACION DE TERCERO

27222630490 - CAJA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - JUAREZ, BEATRIZ DEL VALLE-ACTOR/A

20176145081 - PAZ PASSE, MARIANA-PERITO

20109107256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

90000000000 - VARG, FEDERICO AUTURO-PERITO

20222639388 - VEGA ADAD, SEGUNDO BELARMINO-POR DERECHO PROPIO

20164694225 - ALCARAZ, JOSE ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

20110654090 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RODRIGUEZ LEAL, ROMINA G.-PERITO

20102209053 - CUELLAR, CAROLINA PAMELA-ACTOR/A

20102209053 - ARGOTA, JULIO MANUEL-POR DERECHO PROPIO

27331636873 - LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

27222630490 - LOPEZ AVILA, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO

20222639388 - SANTILLAN, LUIS HORACIO (H)-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3106/08



H102335532659

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "CUELLAR HUGO ANGEL Y JUAREZ BEATRIZ DEL VALLE c/ SANTILLAN LUIS HORACIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 3106/08 INHIBIDO DR. IBAÑEZ-SORTEO EN LEX DOCTOR

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: ARGOTA, JULIO MANUEL - 20/05/2025 09:57

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.- **1** - Proveyendo el escrito presentado por la parte actora en fecha 20/05/2025 09:57: Téngase presente la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480 dada por su propio derecho por el Dr. Julio Manuel Argota. **2** - No obstante que el 6/2/2024 la Dra. María Cristina López Ávila dió la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480, a quien se le regularon honorarios por su actuación profesional en la Excma. Corte del 20/12/2024 se tiene en cuenta las costas impuestas a la parte actora por sentencia de Corte de fecha 22/8/2023. **3** - Del pago de la suma de \$620.000 efectuado por la accionante traslado por cinco días a la Dra. María Cristina López Ávila. Traslado incorporado al expediente digital. Art. 187 CPCCT. **4** - Manifiéstese la actora respecto al 10% de aportes jubilatorios de los honorarios que da en pago a dicha letrada. **5** - Sin perjuicio de ello, surge de las constancias de autos la expresa negativa de la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480 manifestada por los Dres. José Antonio Alcaraz (que intervino por los

padres de la actora hasta que ésta alcanzó la mayoría de edad y se apersonó con el Dr. Argota), Francisco José Michel y Segundo Belarmino Vega Adad, quien solicitó la aplicación de lo establecido por dicha norma legal. **6** - Si bien la parte actora ofreció que se haga una reserva de las sumas que le fueron pagadas por la aseguradora en fecha 6/2/2024, no manifestó dación en pago de los honorarios y aportes jubilatorios a su cargo a dichos letrados indicando monto, conceptos ni a qué profesionales. **7** - Por ello, dado el imperativo legal del art. 35 de la ley 5480 que establece que los jueces no podrán hacer entrega de fondos sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente y que la transgresión a esta disposición penará de nulidad el acto y generará responsabilidad del magistrado que lo autorice sin el cumplimiento de dichas formalidades, dada la expresa negativa de los letrados mencionados y faltando que manifiesten su conformidad con la entrega de fondos a la actora los peritos Federico Arturo Varg, Guillermo Petros y Romina Rodriguez Leal, que tuvieron su intervención profesional en los cuadernos de pruebas n° 3, 4 y 5 de la parte Actora respectivamente y el perito Guillermo Petros por su intervención profesional en Cámara, quienes tienen regulados honorarios en autos por sentencias de fechas 27/10/2023 y 20/12/2024, comparetiendo el Proveyente la jurisprudencia sustentada por la Cámara Civil y Comercial Común- Sala 1 en autos: " Frías Darío Orlando y Saravia Raúl Alejandro vs. Monzón Héctor Omar Juan s/ Daños y Perjuicios. Expte. 2104/07-I4. Sentencia n° 318 de fecha 16/12/2020, que establece que el perito que tiene honorarios regulados y firmes se encuentra habilitado para requerir su cobro a cualquiera de las partes y que determinada la imposición de costas la responsabilidad final de las costas se hace efectiva por la vía de la acción de reembolso, considerando que los peritos mencionados intervinieron en pruebas ofrecidas por la parte actora y que tienen acreencias por honorarios, dado que las partes codenadas en costas no pagaron los mismos y no se encuentran garantizados en autos sus emolumentos pudiendo ir por su cobro contra la accionante, al pedido de libramiento de fondos solicitado por la parte actora no ha lugar, debiendo mantenerse las sumas depositadas en este juicio en plazo fijo, a fin de evitar su desvalorización monetaria. **8** - Notificaciones digitales. Art. 199 CPCCT. - 3106/08 RPMM

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.